



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA



*Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1545-2019 GR.CAJ/DRS-OEPE*

*Cajamarca, 08 AGO 2019,*

Con Oficio N° 1051-2019-GR.CAJ/DRS/HRC/OEPE-DG (MAD: 4731290), de fecha 10 de julio del 2019 El Hospital Regional Docente Cajamarca, hace llegar a la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Dirección Regional de Salud Cajamarca, el Estudio Definitivo-Especificaciones Técnicas de la IOARR: "ADQUISICION DE TOMOGRAFO AXIAL COMPUTARIZADO; EN EL(LA) EESS REGIONAL CAJAMARCA - CAJAMARCA EN LA LOCALIDAD CAJAMARCA, DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA CAJAMARCA, DEPARTAMENTO CAJAMARCA", inscrita en el Banco de Proyectos con el Código Unificado N° 2453466, solicitando su Evaluación y aprobación;

Que, con Memorando N° 799-2019-GR-DRS-DG (MAD: 4746569), El Director Regional de Salud, en su calidad de Responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Dirección Regional de Salud Cajamarca, deriva a la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, el Oficio N° 1051-2019-GR.CAJ/DRS/HRC/OEPE-DG (MAD: 4731290) para su Evaluación, y posterior Seguimiento de dicha Inversión;

Que, con Oficio N° 3287-2019-GR-CAJ/DRS-OEPE (MAD: 4750154) la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Dirección Regional de Salud Cajamarca hace llegar al Hospital Regional Docente Cajamarca las observaciones correspondientes al Estudio Definitivo-Especificaciones Técnicas de la IOARR: "ADQUISICION DE TOMOGRAFO AXIAL COMPUTARIZADO; EN EL(LA) EESS REGIONAL CAJAMARCA - CAJAMARCA EN LA LOCALIDAD CAJAMARCA, DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA CAJAMARCA, DEPARTAMENTO CAJAMARCA" en donde se sugiere incorporar tres cotizaciones o dos fuentes referenciales del precio de acuerdo a la normatividad vigente en materia del contrataciones del estado;

Con Oficio N° 1162-2019-GR.CAJ/DRS/HRC/OEPE-DG (MAD: 4764835), de fecha 01 de agosto del 2019, El Hospital Regional Docente Cajamarca, hace llegar a la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Dirección Regional de Salud Cajamarca, el Estudio Definitivo-Especificaciones Técnicas con las observaciones corregidas de la IOARR: "ADQUISICION DE TOMOGRAFO AXIAL COMPUTARIZADO; EN EL(LA) EESS REGIONAL CAJAMARCA - CAJAMARCA EN LA LOCALIDAD CAJAMARCA, DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA CAJAMARCA, DEPARTAMENTO CAJAMARCA", inscrita en el Banco de Proyectos con el Código Unificado N° 2453466, para su Evaluación y aprobación;

Que, con INFORME N° 53-2019-GR.CAJ-DRSC-P-UPICE-AMP, MAD: 04775956, de fecha de 07 agosto del 2019, la Unidad de Proyectos y Cooperación Externa de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico de la DIFESA Cajamarca concluye dando **CONFORMIDAD** al Estudio Definitivo-Especificaciones Técnicas de la IOARR: "ADQUISICION DE TOMOGRAFO AXIAL COMPUTARIZADO; EN EL(LA) EESS REGIONAL CAJAMARCA - CAJAMARCA EN LA LOCALIDAD CAJAMARCA, DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA CAJAMARCA, DEPARTAMENTO CAJAMARCA", inscrita en el Banco de Proyectos con el Código Unificado N° 2453466, por lo que se hace necesario la aprobación del Estudio Definitivo-Especificaciones Técnicas mediante la resolución





**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 575-2019-GR-CAJ/DRSC/PAD**

Cajamarca, **08 AGO 2019**

**VISTO:**

El Informe de Precalificación N° 034-2019-GR-CAJ-DRSC/RRHH-STPAD, de fecha 07 de agosto de 2019, emitido por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Dirección Regional de Cajamarca, mediante el cual recomienda el Archivo definitivo por la causal de prescripción, los actuados del Expediente MAD N° 2654409, y,

**CONSIDERANDOS:**



Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento", así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014.

**A. IDENTIFICACIÓN DE LOS SERVIDORES INVESTIGADOS**

De la documentación obrante en el expediente que nos ocupa, se ha podido identificar a los Servidores Civiles, Menna Margina Goicochea Espino, Wilfredo García Aliaga, Umbelina Vilchez Vásquez, quienes al momento de la comisión de la presunta falta se desarrollaban como personal asistencial en los diferentes puestos de salud de la Dirección Regional de Salud de Cajamarca.

**B. LOS ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO**

El presente procedimiento se ha iniciado a raíz de la toma de conocimiento del oficio N° 679-2016.GR.CAJ/DRS-RED III CEL/RR.HH, de fecha 20 de diciembre de 2016, mediante el cual se da cuenta que los Servidores Civiles antes mencionados estarían incumpliendo sus funciones, así como del conocimiento del Informe N° 88-2016.GR/DRSC-RED III RR.HH, de fecha 21 de diciembre de 2016, y del Informe N° 88-2016.GR/DRSC-RED III RR.HH, de fecha 21 de diciembre de 2016.

**C. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS IDENTIFICADOS PRODUCTO DE LA INVESTIGACIÓN REALIZADA**

Según lo vertido en el oficio N° 679-2016.GR.CAJ/DRS-RED III CEL/RR.HH, de fecha 20 de diciembre de 2016, los Servidores Civiles antes mencionados estarían incumpliendo sus funciones.

Tales el caso del Servidor Wilfredo García Aliaga, en su calidad de personal nombrado en el Puesto de Salud Vigaspampa, y que según lo detallado en el Informe N° 88-2016.GR/DRSC-RED III RR.HH, de fecha 21 de diciembre de 2016, el referido Servidor durante el año 2016 habría recibido exhortaciones por incumplimiento de funciones frente a los informes presentados por las coordinadoras la RED en cuanto al mantenimiento de la cadena de frío dentro de su jornada diaria de labores.

Es un sentido similar, se ha dado cuenta que la Servidora Umbelina Vilchez Vásquez, la misma que al momento de la comisión de la presunta falta tenía la condición de jefe en el Puesto de Salud de Chumuch, como personal nombrado, quien habría acumulado varias exhortaciones durante el año 2016, debido al incumplimiento de sus funciones, respecto de la conducción del área de farmacia, responsable de PAIFAM y responsable de patrimonio.



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 545 -2019-GR-CAJDRSC/PAD**

Cajamarca, **08 AGO 2019**

Así mismo, Informe N° 88-2016, GR/DRSC-RED III RR.HH, de fecha 21 de diciembre de 2016, se da cuenta que la Servidora Menna Margina Goicochea Espino, quien al momento de la comisión de la presunta falta laboraba en el Puesto de Salud de Jerez, asumiendo la jefatura de dicho establecimiento, y que dicha Servidora ha acumulado varias exhortaciones por incumplimiento de sus funciones en las diferentes áreas bajo su responsabilidad, tales como el área del niño y cadena de frío y responsable de calidad.

**D. NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA**

En virtud de lo señalado en el oficio N° 679-2016-GR.CAJ/DRS-RED III CEL/RR.HH, de fecha 20 de diciembre de 2016, mediante el cual se da cuenta que los Servidores Civiles antes mencionados estarían incumpliendo sus funciones, los servidores antes señalados, habría incurrido en falta administrativa disciplinaria tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, "la negligencia en el desempeño de sus funciones".

**E. FUNDAMENTACIÓN DE LAS RAZONES POR LAS QUE SE ARCHIVA**

Estando conforme a lo prescrito en el numeral 10 de la Directiva 002-2015-SERVIR, concordante con lo establecido en el artículo 97.3 del Reglamento, Aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y con lo señalado en el artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte.

Establecido para ello que, si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex servidor civil prescribiese, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento, donde, dicha autoridad dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa.

Que según lo establecido en el numeral 10 de la directiva antes citada. La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años. Cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad. En los demás casos, se entiende que la entidad conoció de la falta cuando la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica recibe el reporte o denuncia correspondiente.

En ese sentido, considerando que con fecha 27 de diciembre de 2016, la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, de la Dirección Regional de Salud de Cajamarca tomo conocimiento de la comisión de las resuntas fallas, la entidad tenía como máximo el plazo de un año para emitir el acto administrativo que inicie el procedimiento administrativo disciplinario en contra de los servidores imputados, caso contrario imperaría la prescripción.

Por tanto se tiene que a la fecha (07 de agosto de 2019), la facultad de la entidad para continuar con el desarrollo del presente procedimiento y eventualmente sancionar a los servidores civiles imputados dentro del procedimiento que nos ocupa, por los hechos materia del presente caso, ha prescrito.

**F. DECISIÓN DE ARCHIVO**

Estando conforme a las atribuciones conferidas mediante Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, y con las atribución conferidas mediante la Ley N° 27783- Ley de Bases de la Descentralización y la Ordenanza Regional N°001-2015-GR.CAJ/CR que aprueba el Reglamento de Organización y funciones de la Dirección Regional de salud Cajamarca.





**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 545 -2019-GR-CAJ/DRSSC/PAD**

Cajamarca, **08 AGO 2019**

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ARCHIVAR definitivamente la presente investigación, en contra de los Servidores Civiles Menna Margina Golcochoea Espino, Wilfredo García Allaga, Umbelina Vilchez Vásquez, por los hechos materia del presente caso, por haber imperado la prescripción.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** REMITIR todos los Actuados del presente caso a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Dirección Regional de Salud de Cajamarca para su archivo y custodia, conforme a Ley.

**ARTÍCULO TERCERO:** REMITIR copia de la presente resolución a la Dirección de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud de Cajamarca, a fin de que conozca el contenido de la misma y disponga las Acciones que correspondan para determinar la responsabilidad funcional del o los servidores que incurrieron en inacción administrativa y permitieron la prescripción de la presente causa.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

  
GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD  
*Jorge Enrique Bazán Mayra*  
DIRECTOR REGIONAL